



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha realizado sendas solicitudes de emplazamiento a los demandados. Sirva la oportunidad para precisarle que el expediente debía ser debidamente digitalizado para su ingreso, aunado al tema que el Despacho enfrenta un número significativo de solicitudes en asuntos que dada la virtualidad han impedido que ser atendidas de una manera rápida, con el agregado que en varias oportunidades la conectividad ha sido deficiente lo que ha generado retraso en las revisiones desde el ámbito secretarial.

Sírvase proveer.

Barranquilla 5 de octubre del 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, cinco (5) de octubre e de Dos Mil Veintidós (2022). –

1

RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YELITZA ESTHER CORREA
DEMANDADO: LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA Y TERRENOS URBANOS S.A.S

Al tenor del informe que antecede, se advierte que la parte demandante ha solicitado se proceda al emplazamiento de los demandados aduciendo haber agotado las diligencias de notificación conforme a los cauces reglados en los artículos 291 y 292 del C.G.P, resultando infructuosas, pues de acuerdo a las certificaciones emitidas por la empresa de correos en cuanto a la sociedad demandada indicó: “ La entidad ya no funciona en esta dirección- traslado de entidad” y en lo que atañe al demandado Leonardo Vizcaíno, certificó: “La persona ya no labora en esa dirección”.

Por lo anterior, solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, al manifestar que desconoce dirección de los demandados.

Sea lo primero precisar que una vez revisado el caso, se tiene que tendrá vocación de prosperidad la solicitud de emplazamiento del señor Leonardo Vizcaíno De La Rosa, atendiendo a lo dispuesto en el art. 291 numeral 4 del C.G.P. en conc. con el art. 293 ib.

Empero, a lo que atañe al emplazamiento de la Sociedad Terrenos Urbanos S.A.S, la parte demandante no ha acreditado haber agotado la notificación al correo electrónico que de ella reposa en el certificado de Cámara de Comercio allegado a la demanda, por lo que será negada dicha solicitud, debiendo agotar la notificación a dicha dirección electrónica : terrenourbanobarranquilla@gmail.com

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2019-00176



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



La situación que pone de manifiesto la parte actora habilita sin más miramientos a emplazar al señor Leonardo Vizcaíno De la Rosa, el cual debe surtirse de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual entró a regir el 13 de junio de 2022, la publicación del mismo se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: Ordenar el emplazamiento del señor LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Segundo: Negar el emplazamiento de la Sociedad Terrenos Urbanos S.A.S, acorde con lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bcd5ee33a83dc76f71f5c990466c86536fd99e4c079ba9ef9263157a7aa8**

Documento generado en 05/10/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>